17 enero de 2023.

Señores CONSEJO DE ESTADO Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

ACCIONADOS: UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL.

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA identificado con la cédula de ciudadanía número **1.028.017.880** expedida en Apartadó - Antioquia, presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, con fundamente en lo siguiente:

En el marco de la famosa convocatoria 27 para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, me inscribí a **JUEZ DE FAMILIA** y mediante Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes donde no aprobé.

MIS DATOS DE CARA A LA CONVOCATORIA Y A LOS RESULTADOS:

Nombre completo:	Humberley Valoyes Quejada	
Cédula:	1028017880	
Cargo de aspiración:	Juez de Familia (código 270014)	
Puntaje aptitudes:	189,38	
Puntaje conocimientos:	607,48	
Puntaje total:	796,86 (No aprobó)	

De manera oportuna formulé recurso de reposición y en subsidio apelación sustentado en dos aristas, a saber: *I)* una estrictamente objetiva por el **evidente error de cálculo en mi puntaje de aptitudes**; y *II)* otra argumentativa en relación con varias opciones de respuestas en el cuestionario de conocimiento.

Mediante la resoluciónCJR23-0037 del 16 de enero de 2023 se resolvió de manera desfavorable mi recurso de reposición y se negó el de apelación por improcedente.

En el citado administrativo ni en los anexos del mismo se dijo algo sobre el primer aspecto de mi reproche. Esto es, las accionadas guardaron absoluto silencio frente al evidente error de cálculo en mi puntaje de aptitudes.

En efecto, de la exhibición de mi cuadernillo y claves de respuesta pude corroborar que **acerté en 23 preguntas** en el componente de aptitudes, pues respondí de manera correcta las preguntas 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 26, 30, 34, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 48 y 50.

Ciertamente, en la jornada de exhibición pude apreciar que en tales preguntas mis opciones marcadas coincidieron con las claves de respuestas indicadas para cada una de ellas por la Universidad Nacional, así:

Número de pregunta	Opción marcada por el	Clave de respuesta
	suscrito	Universidad Nacional
1	С	С
3	С	С
4	В	В
5	Α	A
7	Α	Α
11	D	D
12	Α	A
15	В	В
16	В	В
21	D	D
22	D	D
23	D	D
26	С	С
30	В	В
34	В	В
39	В	В
40	В	В
42	Α	Α
44	В	В
46	D	D
47	D	D
48	В	В
50	D	D

Total aciertos aptitudes: 23

En tal sentido, al aplicar la fórmula de calificación señalada por la entidad del concurso acorde con la media y la desviación estándar, se obtiene que el puntaje de aptitudes para quienes aprobaron 23 preguntas corresponde a 194,05.

Al respecto, téngase en cuenta que al resolver el recurso en cuestión las propias accionadas confirmaron que la fórmula para determinar el puntaje de aptitudes era el siguiente:

"Puntaje aptitudes = ((Número de aciertos "concursante" – Media grupo de referencia o cargo) / Desviación grupo referencia o cargo) * desviación de la escala) + 190 Ahora bien, para obtener el número de aciertos a partir del puntaje publicado en la prueba de aptitudes se da aplicación del siguiente método: Número de aciertos = ((Puntaje aptitudes - 190) / desviación de la escala) * Desviación grupo referencia o cargo) + Media grupo de referencia o cargo Ejemplo: Si en la prueba de aptitudes una persona obtuvo un puntaje publicado de: 189,38 Se aplica la fórmula y se reemplazan los datos, teniendo en cuenta que: La media grupo de referencia o cargo de la prueba de aptitudes fue de: 22,132 La desviación grupo referencia o cargo de la prueba de aptitudes fue de: 6,417 La desviación de la escala para este cargo fue de: 30 Número de aciertos = ((189,38 - 190) / 30) * 6,417) + 22,132 Número de aciertos = ((-0,62 / 30) * 6,417) + 22,132 Número de aciertos = (-0,0206 * 6,417) + 22,132 Número de aciertos = -0,1326 + 22,132 Número de aciertos = 21,999 Debido a la extensión de los decímales calculados para la calificación, en los valores informados se limita el número de decimales por razones de edición, por tal motivo, se debe aproximar el resultado al número entero cercano. Número de aciertos = 22".

Incluso, como se puede ver fácilmente pusieron como ejemplo que 22 aciertos en el componente de aptitudes equivale a 189.35, lo cual ratifica de manera evidente la equivocación ostensible en mí caso, donde me calificaron los mismos 189.38 habiendo tenido 23 aciertos, y no 22.

Todo esto para exponer que en mi calificación se asignó un puntaje menor al que correspondía, pues me calcularon 189,38 que equivalía a 22 aciertos, cuando en realidad tuve 23 preguntas correctas. Es decir, dejó de reconocérseme un (1) acierto, sin justificación admisible, lo cual alteró de manera radical mi resultado que ha debido ser aprobatorio.

Ese error fue determinante porque de no haberse cometido habría cambiado sustancialmente mi calificación, esto es, habría aprobado el examen. Esto, porque mi puntaje de aptitudes debió ser de 194,05 que corresponde objetivamente a mis 23 aciertos. Y siendo así, sumado aquel número (194,05) con el puntaje de conocimientos donde obtuve 607,48, da un total de 801.53 que refleja mi aprobación del examen.

En síntesis, las accionadas incurrieron en un yerro mayúsculo, de mero cálculo, que no amerita mayor esfuerzo argumentativo. Pues, basta ver que 23 aciertos en aptitudes corresponden a un puntaje parcial de 194,05, el cual sumado a mi puntaje de conocimiento (607,48) apareja un número superior a los 800 puntos.

En definitiva, me pusieron por error en aptitudes 189.38 cuando ha debido ser en realidad **194,05**, **cuyo incremento de inmediato me hace aprobar la prueba.**

Todo lo anterior denota vulneración del debido proceso administrativo, acceso a la carrera judicial y derecho de petición en cuanto no obtuve respuesta efectiva ni de fondo sobre el aspecto indicado arriba.

SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Han sido tantas las trabas de esta convocatoria 27 a lo largo de los 4 años de su iniciación, que hasta resulta vergonzoso aún discutir el tema, cuyo ciclo ya debió estar concluido hace rato. Precisamente por las fallas anteriores y de público

conocimiento en este concurso, no resulta razonable someter la corrección de un simple error de cálculo, como sucede en mi caso, a otro largo y desesperante proceso contencioso administrativo.

Estimo que la vía contenciosa administrativa no ofrece mecanismos idóneos para resolver mi puntual inconformidad. Primero, porque salta de bulto que habiendo tenido 23 aciertos me pusieron por error un puntaje inferior al que correspondía, y segundo, porque para cuando quiera salir una eventual sentencia favorable ya habría concluido el curso-concurso y ya tendría menguadas las posibilidades de estar incluido en el registro de elegibles.

Para nadie es un secreto la tardanza en los trámites ventilados en la justicia contenciosa administrativa y, por ende, la única medida cautelar posible sería si acaso la suspensión del concurso, que puestas en balanza resultaría desproporcional, teniendo en cuenta que es posible solucionar el evidente error matemático en sede de tutela.

Así las cosas, es apremiante la tutela en tanto refleja urgencia y un mecanismo efectivo para evitar el perjuicio irremediable que se me causaría al permitir que el concurso siga avanzado en sus etapas reglamentarias, sin permitirme participar siendo que en el fondo sí lo aprobé, PERO POR UN MERO ERROR MATEMÁTICO RESULTE INJUSTAMENTE EXCLUIDO.

Por consiguiente, estimo que se cumple el presupuesto de inmediatez y subsidiariedad para dar vía libre a mi pretensión superlativa.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el evidente error matemático en el componente de aptitudes, solicito conceder el amparo para que las accionadas procedan a rectificar mi calificación de aptitudes para, en lugar de calificarme 189,38 que corresponde a 22 aciertos, se me asignen los 194,05 que corresponden a los 23 aciertos comprobados que tuve en las preguntas 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 26, 30, 34, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 48 y 50.

SEGUNDO: En consecuencia, al sumar los 194,05 (aptitudes) y **607,48** (conocimiento) se asigne el puntaje total de <u>801.53</u> que refleja mi aprobación del examen.

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela anterior por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba para ratificar el error de cálculo cometido con mi calificación, basta comparar mi hoja de respuesta que sigue en custodia (rotulada en bolsa transparente) y la hoja contentiva de las claves de respuestas cuyo ejercicio

muestra enseguida la constatación de los 23 aciertos en el componente de aptitudes. Pido el favor de solicitar estos documentos a las accionadas, que son las que los tienen en custodia.

Adjunto copia del recurso de reposición, constancia de radicación y la resolución que lo resuelve.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Calle 64 número 101-04 Apartadó. Correo electrónico: humberleyv@cendoj.ramajudicial.gov.co y humvaque@hotmail.com Celular: 3147034846

Agradeciendo la valiosa atención prestada y a la espera de una respuesta en oportunidad.

Atentamente,

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

C.C. No. 1.028.017.880 expedida en Apartadó Participante Convocatoria No. 27 Rama Judicial

Cargo de aspiración: Juez de Familia.